

que cursen estudios de Graduado Social, siempre que el solicitante tenga ya realizado su ingreso en la Escuela o Centro correspondiente y acredite que la obtención del título le supondrá ascenso, mejora o consolidación en su actual situación de empleo.

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, convoca concurso de becas de estudios de Graduado Social durante el curso 1966-67 con arreglo a las siguientes bases:

#### 1. Distribución y cuantía de las becas

Seiscientas becas de 2.000 pesetas en las Escuelas de Graduados Sociales o Centros que se inscriban en el correspondiente registro de la Dirección General de Promoción Social, por estar autorizado el desplazamiento de los Tribunales para los exámenes oficiales al lugar donde aquéllos están localizados, siempre que el trabajador solicitante tenga ya realizado su ingreso en la Escuela o Centro correspondiente y acredite que la obtención del título le supondrá ascenso, mejora o consolidación de su actual situación de empleo.

#### 2. Beneficiarios de las becas

Serán beneficiarios de las becas los trabajadores; a estos efectos se entenderán como tales:

- a) Quienes lo sean por cuenta ajena.
- b) Los trabajadores autónomos que lo sean en virtud de las ayudas obtenidas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

#### 3. Requisitos

Los solicitantes deberán cumplimentar la instancia según modelo que se recogerá en la Secretaría de la Escuela Social donde hayan ingresado o cursen sus estudios.

#### 4. Presentación de instancias

La instancia, una vez cumplimentada, deberá presentarse en la Secretaría de la Escuela Social en la que se ha hecho el ingreso o cursa estudios el interesado como alumno oficial o libre, la cual tramitará dicha instancia a la Dirección General de Promoción Social.

#### 5. Plazo

El plazo de presentación de instancias terminará a los treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 6. Selección

La concesión de la beca se efectuará con arreglo a un baremo de méritos aprobado por la Dirección General de Promoción Social y que será aplicado por un Tribunal formado por un delegado del Director general de Promoción Social, el Jefe de la Sección de Escuelas Sociales de la Dirección General de Promoción Social, un representante de la Delegación Nacional-Comisaría para el S. E. U. y actuando como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Dirección General de Promoción Social.

#### 7. Pago de la beca

Los beneficiarios de las becas percibirán del Fondo de Protección al Trabajo la cuantía de las mismas, de acuerdo con las normas que rigen a estos efectos.

#### 8. Duración

Los becarios que hubieran aprobado todas las asignaturas de un curso de Graduado Social, previa justificación de este extremo, tendrán preferencia en la adjudicación de nuevas becas para el curso 1966-67 o para cursos sucesivos si éstas fueran nuevamente convocadas por la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2823/1966, de 3 de noviembre, por el que se modifican el 3190/1964, de 16 de octubre, y el 2427/1965, de 14 de agosto, y se da nueva estructuración a las actividades a desarrollar por «Inversiones Esso, S. A.»*

Por Decreto dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, se modificó el tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de

octubre, por el que se autorizó a «Inversiones Esso, S. A.», para instalar en Castellón de la Plana una refinería de petróleo y planta petrolquímica anexa, exonerando a dicha Empresa de la obligación de instalar plantas para determinados productos que figuraban en el primitivo Decreto y ordenando, en su lugar, la promoción de otros nuevos.

«Inversiones Esso, S. A.», en cumplimiento de lo ordenado, está promoviendo la constitución de Sociedades que se dedicarán a la fabricación y venta de resinas sintéticas, fibras sintéticas y productos derivados y/o relacionados, y solicita se le autorice para efectuar una nueva reestructuración de sus producciones y a instalar las plantas destinadas a parte de estas fabricaciones en una de las zonas industriales que rodean la ciudad de Zaragoza, apoyando su petición, por una parte, en nuevos estudios técnico-administrativos realizados, y en cuanto al emplazamiento en la mejor disponibilidad de personal profesional, existencia de servicios complementarios adecuados y condiciones especiales de emplazamiento, por lo que se refiere a comunicaciones, estudios y consideraciones que se estiman atendibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Inversiones Esso, S. A.», o a las Sociedades que constituyen la misma, según lo previsto en los Decretos tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, y dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, para instalar en zonas adecuadas próximas a la ciudad de Zaragoza las plantas necesarias para la fabricación de dos mil toneladas métricas al año de «nylon seis» en escamas y cinco mil setecientas setenta toneladas métricas al año de «nylon seis» en forma de hilado, en sustitución de las que en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco había de instalar en Castellón de la Plana, anexas a la refinería autorizada a «Inversiones Esso, S. A.».

Artículo segundo.—En ningún caso podrán concederse a las instalaciones mencionadas en el artículo primero, ni a las Empresas propietarias de las mismas, en lo que se refiere a dichas instalaciones, beneficios de ningún género de los otorgados al Polo de Desarrollo de Zaragoza.

Artículo tercero.—«Inversiones Esso, S. A.», queda exonerada de la obligación de instalar o promover la instalación en Castellón de la Plana de las plantas necesarias para la fabricación de diez mil toneladas métricas al año de fenol y once mil toneladas métricas al año de ciclohexano, a que se hacía mención en los Decretos tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, y dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, debiendo en cambio instalar las plantas necesarias para fabricar ciclohexanol-ciclohexanona, por sí misma o por Sociedades que a tal efecto constituya, a razón de catorce mil toneladas métricas al año de ciclohexanol-ciclohexanona, quedando en vigor la obligación establecida en anteriores disposiciones de fabricar en Castellón de la Plana veinte mil toneladas métricas al año de caprolactama.

Artículo cuarto.—Los artículos primero de los Decretos tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, y dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, quedan modificados en el sentido expresado en los artículos primero y tercero del presente Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precisa el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 25 de octubre de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la denominada «Zona decimocuarta, Millanes», comprendida en la provincia de Cáceres*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado para minerales radiactivos una zona comprendida en la provincia de Cáceres, denominada «Zona decimocuarta, Millanes», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona decimocuarta, Millanes», situada en los términos municipales de Navalmoral de la Mata, Millanes, Belvis de Monroy y Almaraz, de la provincia de Cáceres.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices son: cruce de la carretera local de Belvis de Monroy-Navalmoral de la Mata con la carretera nacional radial Madrid-Portugal, vértice geodésico sierra de Almaraz, cúspide cerro Jabalí, vértice geodésico Navalmoral de la Mata, siguiéndose a cruce de la carretera local de Belvis de Monroy-Navalmoral de la Mata con la carretera nacional radial Madrid-Portugal, con lo que queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se convoca concurso para la instalación de una nueva central térmica que utilice las disponibilidades de hulla de la cuenca minera de Puertollano.*

Ilmo. Sr.: Las modificaciones que se han producido en la estructura del mercado de carbones procedentes de la cuenca minera de Puertollano, la necesidad de atender a su racional utilización teniendo en cuenta la existencia actual de cantidades disponibles en la misma, que habrán de aumentar en breve plazo al desarrollarse en dicha cuenca el programa de Acción Concertada para la Hulla, obligan a poner en práctica algunas de las medidas recogidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

De conformidad con lo anterior y teniendo presente lo previsto en el apartado n) del artículo 4.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y en el artículo 4.º, párrafo 3, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el citado Plan de Desarrollo para el período 1964-1967 y se dictan normas relativas a su ejecución,

Este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 21 de octubre de 1966, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar propuestas de instalación para una nueva central termoeléctrica que utilice las disponibilidades de hulla de la cuenca minera de Puertollano que no tendrán aplicación inmediata para otros usos y que en el plazo de dos años alcanzarán la cifra de 600.000 toneladas métricas anuales, con un poder calorífico superior del orden de 5.000 Kcal/Kg., y cuyo análisis elemental aproximado es el siguiente:

Humedad, 8 por 100.

Materias volátiles, 25 por 100.

Carbono fijo, 40 por 100.

Cenizas, 35 por 100.

con un precio actual que se cifra en 10,52 cts/10<sup>3</sup> Kcal. sobre vagón boca mina.

2.º Los interesados dentro del plazo señalado en el número anterior deberán presentar la oportuna solicitud dirigida a la Dirección General de la Energía, a la que acompañarán el correspondiente anteproyecto, incluyendo Memoria explicativa, planos y presupuesto, con indicación expresa de la potencia y ubicación de la central, teniendo para ello muy en cuenta el sistema de refrigeración correspondiente, coste del carbón en el parque de almacenamiento de la central, líneas a construir para el suministro de energía a los centros de consumo y demás

instalaciones auxiliares, sin olvidar el problema de la contaminación atmosférica.

El adjudicatario podrá establecer una fórmula de revisión para el precio de adquisición de la hulla, que tendrá como límite máximo en cualquier momento el precio del combustible que pueda sustituirla en igualdad de condiciones.

Deberá acompañarse también un estudio preliminar sobre las posibilidades de absorción de la energía eléctrica que se produzca.

El régimen económico de esta central estará sujeto al establecido en las vigentes tarifas tope unificadas.

El plazo máximo de construcción de la central será de tres años, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En el anteproyecto a presentar deberá tenerse en cuenta que en el desarrollo final de la nueva central el correspondiente trabajo de ingeniería deberá ser realizado en un 85 por 100 cuando menos por Empresa española, que de revestir forma social habrá de tener capital mayoritario español. Asimismo la maquinaria de construcción nacional correspondiente habrá de representar en su valor por lo menos un 50 por 100 del total necesario para la misma.

4.º El Ministerio de Industria seleccionará el anteproyecto que a su juicio contenga mejores condiciones técnicas, económicas y sociales en orden a las necesidades que trata de satisfacer esta central, autorizándose en su caso las instalaciones respectivas, que deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

5.º Si transcurrido el plazo a que se refiere el número primero no se hubieran presentado proposiciones, o las presentadas a juicio del Ministerio de Industria no garantizaran los objetivos de esta convocatoria, el Gobierno podrá satisfacer aquéllos de acuerdo con lo previsto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se resuelve el concurso para instalación de una planta de fabricación de amoníaco y sus derivados fertilizantes en el Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de julio de 1966 se convocó concurso para la instalación de una planta de fabricación de amoníaco y sus derivados fertilizantes en el Campo de Gibraltar.

En el apartado 2.º de dicha Orden se establecieron los criterios de selección de este Ministerio, considerados como datos positivos para proceder a la resolución objeto de la presente Orden ministerial.

En respuesta a la aludida convocatoria de concurso fué presentado un único proyecto debidamente concretado, suscrito conjuntamente por «Industrias Químicas Canarias, S. A.», y «Continental Oil Company».

La propuesta presentada por las dos Empresas anteriormente citadas responde muy satisfactoriamente a los criterios de selección antes aludidos, superando la capacidad mínima de producción de amoníaco que establece el Decreto 3727/1965, de 18 de diciembre. Por otra parte, en la propuesta presentada por las Entidades antes mencionadas se establecen compromisos de exportación que comenzando por la venta de la producción total del primer año en los mercados exteriores continúa a lo largo de los cuatro primeros años de funcionamiento a un ritmo prefijado y satisfactorio. Constituye también un aspecto favorable de la propuesta en cuestión el propósito expresado por las Entidades proponentes de acoger favorablemente las sugerencias de otras Empresas del sector que estuvieran interesadas en colaborar en la nueva Sociedad o en establecer convenios de cualquier orden con la Entidad promotora conducentes al agrupamiento y coordinación de esfuerzos e iniciativas para el logro de la mejor estructura en sector tan importante de la economía nacional.

Todo ello, junto con otros factores inherentes a la propuesta conjunta de «Industrias Químicas Canarias, S. A.», y «Continental Oil Company», inducen a este Ministerio a considerar la misma favorablemente, y en virtud de ello dispone lo siguiente:

Primero.—Se acepta en sus propios términos la propuesta presentada por «Industrias Químicas Canarias, S. A.», conjuntamente con «Continental Oil Company», para la instalación en el Campo de Gibraltar de una planta de fabricación de amoníaco y productos derivados con una capacidad de 1.000 toneladas métricas/día de aquel producto, bajo las siguientes condiciones:

1. Durante el primer año natural, a partir de la fecha oficial de puesta en marcha de las instalaciones, ninguno de los productos fabricados por la planta que aquí se autoriza podrá